



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 26/07/2021

Entre: 27/07/2021 Y 27/07/2021

124

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020140031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR IBAGON IBAGON Y OTRA	MUNICIPIO DE PALERMO	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 09:16:41.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020160007200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALIPIO LIZCANO FLOREZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 09:32:13.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020160028400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA CALDERON QUINTERO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 09:59:56.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020160036600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	LUZ MARINA DIAZ CRUZ	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 10:15:24.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020160041000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOHN ANGEL TIBATA GUIO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 11:06:41.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020160047100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO ARMANDO RENTERIA GUZMAN	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 11:11:54.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020170005600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALIRIO ORDOÑEZ MUÑOZ	MUNICIPIO DE ISNOS HUILA	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 11:31:00.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020190021600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	GERARDO MONTENEGRO LEYTON	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 11:58:44.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020190038500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA LUZ OLAYA PASTRANA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 14:03:48.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	
41001233300020200001100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR JAVIER MARTINEZ MEDINA	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO HUILA	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 14:47:42.	26/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020210004300 Escrito reforma Anexos reforma	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA EPS - S.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESS	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 09:01:43.	22/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Oscar Ibagón Ibagón
Demandado	Municipio de Palermo
Radicación	41 001 23 33 000 2014 00316 00
Asunto	Auto concede apelación

La apoderada de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **25 de mayo de 2021** (fs. 378 a 397).

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

Con el recurso de apelación se allegó poder conferido a la abogada Sonia Ramírez Castro con T.P. 29.014 del C.S.J. por parte del señor Oscar Ibagón Ibagón (archivo 001 expediente virtual).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **25 de mayo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Segundo: Reconocer personería adjetiva a la Sonia Ramírez Castro con T.P. 29.014 del C.S.J. como apoderada del señor Oscar Ibagón Ibagón, conforme el poder conferido en el archivo 001 del expediente virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Alipio Lizcano Flórez y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa y otros
Radicación	41 001 23 33 000 2016 00072 00
Asunto	Auto concede apelación

El apoderado de la demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** (fs. 677 a 690)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Diana Calderón Quintero
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Radicación	41 001 23 33 000 2016 00284 00
Asunto	Auto concede apelación

El apoderado de la entidad demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **23 de marzo de 2021** (fs. 294 a 302)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **23 de marzo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Colpensiones
Demandado	Luz Marina Díaz Cruz
Radicación	41 001 23 33 000 2016 00366 00
Asunto	Auto concede apelación

Los apoderados de las partes demandante y demandada, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** (archivo 002 expediente virtual y fs. 265 a 273)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	John Ángel Tibatá Guio
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Radicación	41 001 23 33 000 2016 00410 00
Asunto	Auto concede apelación

El apoderado de la demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **20 de abril de 2021** (fs. 333 a 340)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **20 de abril de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Diego Armando Rentería Guzmán
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Radicación	41 001 23 33 000 2016 00471 00
Asunto	Auto concede apelación

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **18 de mayo de 2021** (fs. 213 a 220)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **18 de mayo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Alirio Ordoñez Muñoz
Demandado	Municipio de Isnos
Radicación	41 001 23 33 000 2017 00056 00
Asunto	Auto concede apelación

El apoderado de Colpensiones, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** (fs. 217 a 226)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	UGPP
Demandado	Gerardo Montenegro Leytón
Radicación	41 001 23 33 000 2019 00216 00
Asunto	Auto concede apelación

Los apoderados de las partes demandante y demandada, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** (archivo 001 expediente virtual y fs. 379 a 383)

Como la sentencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por esta Corporación el **11 de mayo de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Alba Luz Olaya Pastrana
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicación	41 001 23 33 000 2019 00385 00
Asunto	Auto concede apelación

La apoderada de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra el auto proferido por esta Corporación **el 1º. de junio de 2021**, mediante el cual se declararon probadas las excepciones de ineptitud de la demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva del departamento del Huila y declara la terminación de la actuación (archivo 012 expediente virtual)

Como la providencia objeto del recurso de apelación se interpuso y sustentó en forma y reúne los demás requisitos legales, se concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra el auto proferido por esta Corporación **el 1º. de junio de 2021** de conformidad con los artículos 243 y 244 del CPACA modificados por los artículos 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MEDINA
DEMANDADO : INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
PITALTO
RADICACIÓN : 41001233300020200001100

1. Antecedentes.

Con auto de 30 de junio de 2021¹, se fijaron las fechas para la práctica de pruebas decretadas en audiencia inicial del 28 de abril de 2021.

En dicho auto, se determinó como el 29 de julio de 2021, como fecha y hora para la práctica de los testimonios de los señores JORGE EDUARDO GARCÍA PALACIOS y **LUÍS ARLOT CAMPO RINCON**, solicitados por la parte demandada,

Para el 15 de julio de 2021, vía correo electrónico el apoderado de la entidad demandada, solicita la reprogramación del testimonio del señor **LUÍS ARLOT CAMPO RINCON**, quien dada su calidad de Inspector de Transito del Municipio de Pitalito, el 29 de julio a las 8:00 a.m., debe atender una audiencia dentro de del procedimiento administrativo de tránsito No. D02-D01-C35 de 2021².

2. Consideraciones

En consecuencia y atendiendo la solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas para la práctica del testimonio del señor **LUÍS ARLOT CAMPO RINCON**, presentada por el apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 181 del CPACA, el despacho,

RESUELVE

¹ Documento 024 expediente electrónico.

² Documento 031 expediente electrónico.

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas para la práctica del testimonio del señor **LUÍS ARLOT CAMPO RINCON**, presentada por el apoderado de INTRAPITALITO, en consecuencia,

SEGUNDO: CONVOCAR nuevamente a las partes y a los apoderados a **audiencia de pruebas** que se realizará el día **jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 de la mañana (8:00 a.m.)**, en la Sala Virtual de Audiencias de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA. Para el efecto, las partes deberán acceder a la sala virtual, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/10120045>

TERCERO: Las partes, los apoderados y el Ministerio Público deberán concurrir conectándose a la sala virtual, con 10 minutos de anticipación en aras de iniciar la audiencia en la hora ya fijada, con la advertencia de las consecuencias para los abogados, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
MAGISTRADO
TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA
CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd27e3c243232b18e62249617187c73fce8d7cd1dd19a2fe0fc5ae7a86b67580

Documento generado en 26/07/2021 10:18:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR-	
Demandado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES	
Radicación	41001 23 33 000 2021 00043 00	
Asunto	Admite reforma demanda	Número: A-

1. ASUNTO.

Resolver sobre la reforma a la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

La demanda puede ser reformada por una sola vez hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la misma, conforme el artículo 173 del CPACA, pudiendo referirse a las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas.

Como la reforma de la demanda que ha presentado la parte actora fue presentada dentro del término conferido para el efecto, conforme constancia secretarial que antecede (anexo 22 del expediente digital), satisface las exigencias de los artículos 173 y 162 del CPACA en lo pertinente (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y, está únicamente direccionada respecto de los hechos y las pruebas de la demanda, procede su admisión y se le dará el trámite que corresponda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la presente demanda, conforme a las determinaciones hechas en la presente providencia y a la cual se ordena darle el trámite de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público en la forma y términos indicados en el artículo 173–1 del CPACA, en concordancia con el inciso 5º del artículo 199 ídem y el Decreto 806 de 2020, con observaciones de las modificaciones que trae la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CORRÁSE traslado de la reforma a la parte demanda y al Agente del Ministerio Público, remitiéndoseles copia del referido escrito de

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de
	2	
	Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante	: COMFAMILIAR
	Demandado	: ADRES
Radicación	: 41001 23 33 000 2021 00043 00	

reforma de la demanda, junto con sus anexos, a través de mensaje de datos, por el término previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado